

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 12 DE MAYO DE 2022

CASO PACHECO LEÓN Y OTROS VS. HONDURAS

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTO:

1. La Sentencia de fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 15 de noviembre de 2017¹.
2. Los informes presentados por la República de Honduras (en adelante "el Estado" o "Honduras") entre diciembre de 2018 y abril de 2021; los escritos presentados por los representantes de las víctimas² entre enero de 2019 y agosto de 2021, así como los presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") entre marzo de 2019 y enero de 2022.
3. La nota de Secretaría de 20 de abril de 2022, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se convocó a las partes y a la Comisión a una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia de las reparaciones indicadas en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, la cual tendrá lugar el 24 de mayo de 2022, de las 08:00 a las 09:15 horas, horario de Costa Rica, durante el 148º Período Ordinario de Sesiones del Tribunal.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia³ (*supra* Visto 1), en la cual dispuso seis medidas de reparación. En esta Resolución, el Tribunal valorará la información respecto a las medidas relativas a la publicación y la difusión de la Sentencia, el pago de indemnizaciones y el reintegro de costas y gastos. Las demás reparaciones (*infra* punto resolutivo 2) serán supervisadas en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento que se celebrará durante el 148 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal (*supra* Visto 3), y serán objeto de una resolución posterior.

* El Juez Humberto A. Sierra Porto no participó en la deliberación y firma de la presente Resolución por razones de fuerza mayor.

¹ *Cfr. Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 15 de noviembre de 2017. Serie C No. 342. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_342_esp.pdf. La Sentencia se notificó el 19 de diciembre de 2017.

² Los representantes son el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y Abogados sin fronteras Canadá (ASFC).

³ En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

A. Publicación y difusión de la Sentencia

2. La Corte ha constatado⁴ que Honduras cumplió con publicar el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial "La Gaceta"⁵ y en el diario "El Heraldó"⁶, de amplia circulación nacional. Asimismo, aun cuando se ordenó publicar dicho resumen oficial en "un diario local de Valle", debido a que las partes explicaron que "no existe tal medio en la región"⁷, la Corte no continuará supervisando dicho extremo de la medida.

3. En lo que respecta a la publicación de la Sentencia "en un sitio web oficial del Estado, de manera accesible al público y desde la página de inicio", la Corte constata que el Estado publicó el texto integral de la Sentencia en el sitio web de la Secretaría de Derechos Humanos⁸ y en un micrositio permanente de la Procuraduría General de la República "dedicado a la publicación y difusión de todas las sentencias emitidas por [la] Corte contra el Estado de Honduras"⁹. Al respecto, la Corte considera que dichas acciones resultan adecuadas para dar cumplimiento a este punto. Sin embargo, a la luz de lo objetado por los representantes¹⁰, la Corte insta al Estado a evaluar la posibilidad de modificar la denominación bajo la cual se encuentran los accesos a la Sentencia, de modo que no se encuentre bajo "Biblioteca" o "Biblioteca Virtual", sino de una forma más directa como, por ejemplo, bajo la denominación "Sentencias Corte IDH", en aras de mejorar la difusión y alcance de esta medida.

4. En virtud de lo anterior, la Corte declara que el Estado ha dado cumplimiento total a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo séptimo de la misma.

⁴ Con base en lo informado por el Estado y no controvertido por los representantes.

⁵ Las partes refirieron que dicha publicación se realizó el 18 de abril de 2018. *Cfr.* Informe estatal de 14 de diciembre de 2018 y escrito de observaciones de los representantes de 16 de enero de 2019.

⁶ El Estado informó que la publicación se realizó el 18 de abril de 2018 en el diario "el Heraldó", el cual, "es el diario con mayor presencia en la zona". Al respecto, las representantes aclararon que "[n]o fue posible publicar la sentencia en un diario local del Departamento de Valle ya que no existe tal medio en la región" y reconocieron la publicación "en un diario de amplia circulación nacional, en el diario el Heraldó, que circula en el departamento de Valle". *Cfr.* Escrito de observaciones de los representantes de 16 de enero de 2019.

⁷ No obstante, los representantes reconocieron que el diario "El Heraldó" circula en dicho departamento y "es el diario con mayor presencia en la zona".

⁸ El 27 de marzo de 2021, Honduras indicó que el texto íntegro de la Sentencia se podía consultar desde el 24 de julio de 2018 en el sitio web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos en el enlace: <https://www.sedh.gob.hn/odh/publicaciones/sentencias/260-sentencia-caso-pacheco-leon/file> (visitada por última vez el 12 de mayo de 2022). El Tribunal observa que en la página de inicio del sitio web de la Secretaría de Derechos Humanos existe un enlace denominado "Biblioteca Virtual", cuyo menú desplegable contiene la opción "Sentencias", en donde está publicada la Sentencia en cuestión.

⁹ El 27 de marzo de 2021, Honduras refirió que la Sentencia se encontraba disponible en dicho micrositio de la Procuraduría General de la República, en el siguiente link: <https://www.pgrhonduras.gob.hn/index.php/biblioteca/sentencias-cidh/473-caso-pacheco-leon-y-otros-vs-honduras> (visitado por última vez el 12 de mayo de 2022). El Tribunal observa que en la página de inicio del sitio web de la Procuraduría General de la República se ubica el enlace "Biblioteca", cuyo menú desplegable contiene la opción "Sentencias Corte IDH", la cual permite el acceso al referido micrositio.

¹⁰ Los representantes objetaron que "si bien se cuenta con la publicación de la [S]entencia, no se puede verificar el cumplimiento de lo establecido por esta Corte en relación a tener la [S]entencia accesible desde la página de inicio de los sitios web proporcionados". En este sentido, concluyeron que "el Estado ha cumplido parcialmente dicha medida, pues el contenido de la [S]entencia no se encuentra desde las páginas de inicio de los sitios web proporcionados lo cual resta eficacia en su publicidad". *Cfr.* Escrito de observaciones de los representantes de las víctimas de 27 de agosto de 2021.

B. Pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos

5. Con base en lo informado por el Estado y lo indicado por los representantes de las víctimas¹¹, la Corte considera que Honduras ha dado cumplimiento total al pago de las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, ordenadas en el punto resolutivo décimo y en los párrafos 218 y 219 de la misma, así como al reintegro de costas y gastos a favor del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), ordenado en el punto resolutivo décimo y en el párrafo 223 del Fallo.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Declarar, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 2 a 5 de la presente Resolución, que el Estado ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación:

- a) realizar las publicaciones de la presente Sentencia y de su resumen oficial (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*);
- b) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*), y
- c) pagar la cantidad fijada por el reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*).

2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas que, conforme a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, serán supervisadas en la audiencia privada que se celebrará durante el 148 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal y valoradas en una posterior Resolución:

- a) adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para continuar la investigación a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del presente caso. Además, el Estado debe investigar, en un plazo razonable, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las causas del retraso procesal en el presente caso y de ser pertinente a los

¹¹ En su informe de 14 de diciembre de 2018, el Estado refirió que se había abierto una cuenta en el Banco Central de Honduras a favor de la Procuraduría General del Estado y que se esperaba contar con los montos correspondientes para realizar los pagos ordenados en la Sentencia para enero de 2019. Al respecto, en su escrito de observaciones de 6 de mayo de 2021, los representantes indicaron que Honduras había "cumplido en su mayoría con su obligación de indemnizar, excepto en el caso de Marleny Pacheco Posadas", quien se encontraba residiendo en los Estados Unidos y no contaba con su documentación hondureña. En su informe de 18 de junio de 2021, el Estado refirió que "[a]tendiendo a la solicitud de los beneficiarios de reconocer como válidos los documentos estadounidenses de la Sra. Marleny Pacheco Posadas", había procedido a realizar los trámites correspondientes y el 25 de mayo de 2021 emitió un cheque a su favor. Al respecto, en su escrito de observaciones de 27 de agosto de 2021, los representantes confirmaron la recepción de dicho cheque por parte de la beneficiaria y añadieron que "[c]on esta entrega el Estado de Honduras, ha completado los pagos por las cantidades fijadas por la Corte en su sentencia" y "ha cumplido en su totalidad con el punto resolutivo 10".

funcionarios involucrados en la investigación, y luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables (*punto resolutivo sexto de la Sentencia*);

- b) en el plazo de un año, establecer un protocolo de investigación diligente de los delitos que se relacionen con muertes violentas conforme al Protocolo de Minnesota (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*), y
- c) en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a funcionarios policiales, fiscales y judiciales, el cual debe incluir, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente en casos de homicidio por motivaciones políticas (*punto resolutivo noveno de la Sentencia*).

3. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en el punto resolutivo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a la República de Honduras, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de mayo de 2022. Resolución adoptada en San José de Costa Rica.

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Nancy Hernández López

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario